

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exhorto:	002
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00142 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL D EHECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MÓNICA BIBIANA ESPINOSA TORRES
Demandado:	WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR
Decisión:	Ordena Secuestro vehículo e inmovilización.

SEÑORES

DIJIN

dijin.jefat@policia.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 10 de septiembre de 2021, este despacho dispuso oficiarle para que se DETENGA el vehículo de placas WBE 357 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas de propiedad del señor WILINTON ALEXANDER COLORADO con C.C. N.º 71.313.610, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1318
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00142 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MÓNICA BIBIANA ESPINOSA TORRES
Demandado:	WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR
Decisión:	Ordena Secuestro vehículo e inmovilización.

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placas WBE 357 de la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas, esta dependencia judicial ordenará la inmovilización del mismo, procede el despacho a decretar el secuestro solicitado.

Para el efecto, y con el fin de hacer efectiva la medida decretada, ofíciase a la DIJIN al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co solicitando que se detenga el vehículo de placas WBE 357 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas de propiedad del señor WILINTON ALEXANDER COLORADO con C.C. N.º 71.313.610, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor marca Mazda, de Placas WBE 357 del señor WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR con C.C. N.º 71.313.610.

SEGUNDO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas WBE 357 de la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas, de propiedad del señor WILINTON

ALEXANDER COLORADO BETANCUR con C.C. N.º 71.313.610; con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo relacionado.

Líbrese el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab2a6f1170a6d94e35a200b6f48ebcf1414c53d4e50abe6152b8fa8515920a3

Documento generado en 10/09/2021 03:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>